REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía número 30.294.395 y portadora de la tarjeta profesional número 139.985 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del BANCO W S.A., identificado con NIT número 900.378.212-2, en contra de EDGAR ANTONIO TRULLO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.953.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito.

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho la liquidación de crédito y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la actualización de la liquidación de crédito dentro del término, y que, habiendo sido revisada por el despacho, se encuentra que la apoderada olvidó liquidar la obligación contenida en el pagaré 073MH0103200, en tal sentido se modificará la misma.

Para el efecto se tiene que la obligación contenida en el pagaré 073MH0103200 es por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($8.576.823), que en la última liquidación de crédito aprobada se liquidaron los intereses hasta el 01 de agosto de 2020, que para la fecha esta obligación más los intereses de mora, sumaba QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTOVOS M/CTE ($15.792.504.17), que liquidados los intereses desde el 02 de agosto de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2023 los intereses moratorios ascienden a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($8.258.626), el total de la obligación a 01 de diciembre de 2023 es la suma de VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($24.051.130,17).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en el sentido de indicar el valor de la liquidación del crédito frente a la obligación contenida en el pagaré 073MH0103200, la cual, es por el valor de VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($24.051.130,17).

SEGUNDO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante frente a la obligación contenida en el pagaré 073MH0102819 por el valor de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($23.371.812).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO